



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Davivienda S.A., Nit.860.034.313-7
Demandado:	Industrias Plásticas Obando S.A.S. ó Induplablo S.A.S, Nit.900.323.689-5 Amalia del Socorro Obando de García, CC. No.32.499.589
Radicado:	050013103009- 2021-00239 -00
Asunto:	- . Se corrige la demanda respecto del segundo apellido de la codemandada Amalia del Socorro. - . Tiene notificada a la codemandada Industrias Plásticas Obando S.A.S. ó Induplablo S.A.S., de forma personal - . Ordena notificar a la codemandada Amalia del Socorro Obando de García

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

1.- Solicitud corrección de la demanda.

La parte ejecutante solicita se proceda a la corrección de la demanda, el encabezamiento de la misma, el hecho 1.2, 2.1, el encabezamiento de todas las peticiones y el acápite de notificaciones, así como la solicitud de medidas cautelares, en el sentido de indicar que la persona natural codemandada su nombre correcto es: AMALIA DEL SOCORRO OBANDO **DE** GARCÍA y no como quedó escrito en dichos documentos, esto es sin la preposición “de”.

Bien, al ser revisado estos documentos, advierte el Despacho que, en efecto, el error se origina desde la presentación de la demanda y las medidas cautelares como consta en el archivo digital No.03, como también, con las diferentes solicitudes y memoriales adosados al proceso. Por consiguiente, en voces del art. 93 del C. G. del Proceso, el legislador permite a la parte demandante, **corregir** la demanda en cualquier momento, esto es, desde su presentación y **hasta antes del señalamiento de la audiencia**, término que aún no ha fenecido en este caso.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

En consecuencia, la solicitud de corrección por la parte ejecutante respecto de la demanda y que yace en el memorial visible en el archivo 10 del expediente, es procedente. Orden de ideas, que hace necesario, se corrijan a su vez las providencias emanadas en tal sentido y con ello, entender que la codemandada en este asunto se llama **Amalia del Socorro Obando de García**, y no como quedaron allí escritos, disponiéndose su notificación.

2-. Notificación personal de los demandados.

Se incorpora al proceso la notificación personal¹ realizada a la parte demandada a través del canal digital informado en el escrito de la demanda, la que arroja resultado positivo según la oficina de correo, dispuesta en los términos del decreto 806 de 2020 art. 8°. Misma que se entiende efectiva respecto de la sociedad codemandada **Industrias Plásticas Obando S.A.S. ó Induplablo S.A.S**, no así, frente a la otra codemandada, a quien, en virtud de la presente corrección, deberá realizarse la notificación en forma correcta.

En consecuencia, en orden a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Se corrige la demanda y la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte ejecutante, en el sentido de indicar que, el nombre correcto de la codemandada corresponde a **Amalia del Socorro Obando de García**, y no como erradamente allí se citó, Amalia del Socorro Obando García. Por consiguiente, las actuaciones dentro del proceso se corrigen en idéntico sentido.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto junto con el que libró mandamiento de pago a la señora **Amalia del Socorro Obando de García**, en la forma prevista en el numeral segundo de la parte resolutive de la orden de apremio (ver archivo digital No.07).

¹ Archivo digital No.09.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

TERCERO: téngase notificada personalmente a la sociedad demandada **Industrias Plásticas Obando S.A.S. ó Induplablo S.A.S.**, y requiérase a la entidad ejecutante para impulsar el proceso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27f9ef05d5c2e84323119c7bf4efd3e147ddb52e7749e182213a45a3660f72a**

Documento generado en 26/01/2022 04:11:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>